

## **TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

### **ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

De conformidad a lo previsto por el numeral 68 de la Constitución local, actualmente el Tribunal de Justicia Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional electoral estatal y como órgano constitucional autónomo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio.

De acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Tribunal de Justicia Electoral como órgano jurisdiccional especializado en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, garantizar el cumplimiento del principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales.

Todas las sesiones del Tribunal serán públicas.

El Tribunal expedirá su Reglamento Interno y las disposiciones administrativas para su adecuado funcionamiento.

**El Tribunal posee las facultades y competencia que le atribuye la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y desarrolla las funciones siguientes:**

### **COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 2.-** El Tribunal es competente para:

I. Resolver en Pleno, en forma definitiva y firme:

a) Las impugnaciones de las elecciones de Diputados, Munícipes y Gobernador del Estado.

El Tribunal sólo podrá declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en la Ley de la materia.

b) Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral local distintas a las señaladas en el inciso anterior.

c) Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar y ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte de los asuntos políticos del Estado, así como los derechos relacionados o inherentes a aquellos.

d) Las impugnaciones en contra de los actos o resoluciones dictados con motivo del desarrollo de los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana relativos a la Consulta Popular, Plebiscito o Referéndum, en los términos de la ley de la materia.

e) Resolver la imposición de sanciones derivadas de, las quejas o denuncias instruidas por la autoridad electoral local, por actos o hechos emitidos por los partidos políticos, sus dirigentes, militantes o simpatizantes, a excepción de las derivadas en materia de fiscalización sobre el origen, monto y destino de sus recursos, y

f) Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos.

II. Fijar criterios obligatorios en los términos del Artículo 52 de esta Ley.

## DEL PLENO

**ARTÍCULO 6.-** El Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elegir de entre los magistrados electorales a más tardar la primera semana de septiembre del año que corresponda, al Presidente del Tribunal.

II. Designar, suspender, remover o cesar a propuesta del Presidente del Tribunal, al Secretario General de Acuerdos y al Titular de la Unidad Administrativa.

III. Designar, suspender, remover o cesar a propuesta del Presidente del Tribunal o de alguno de los Magistrados, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal jurídico del Tribunal.

IV. Conceder o negar licencias por un plazo no mayor a tres meses, a los magistrados que lo soliciten.

V. Conceder o negar Licencias y acordar sobre las renunciaciones del Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios, demás personal jurídico, así como del Titular de la Unidad Administrativa.

VI. Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral.

VII. Aprobar la suspensión, remoción y cese del personal administrativo, a propuesta de la Comisión de Administración.

VIII. Calificar y resolver sobre las excusas o impedimentos de los magistrados electorales.

IX. Aprobar lo relativo a los períodos vacacionales del Tribunal y el calendario oficial de los días de asueto.

X. Conocer y resolver sobre la responsabilidad de los magistrados y servidores del Tribunal en los términos de lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

XI. Imponer las sanciones administrativas que correspondan a los servidores del Tribunal por las irregularidades y faltas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

XII. Formular denuncia o querrela en contra de los magistrados electorales que aparecieren involucrados en comisión de algún delito, en los casos que proceda.

XIII. Acordar sobre la privación en sus cargos de los magistrados electorales, previa resolución que al efecto emita el Senado de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

XIV. Acordar las iniciativas de leyes y decretos, así como su presentación ante el Congreso del Estado.

XV. Aprobar y en su caso, modificar el Reglamento Interior del Tribunal con base en el proyecto que le presenten los magistrados electorales, así como expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

XVI. Discutir y en su caso, aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, y remitirlo a las autoridades correspondientes en los términos de la legislación aplicable, para los efectos conducentes.

XVII. Acordar con el Presidente del Tribunal, el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Tribunal, de conformidad a la legislación aplicable:

XVIII. Emitir los acuerdos administrativos y circulares conducentes para garantizar el debido cumplimiento de las funciones del Tribunal.

XIX. Aprobar las disposiciones generales necesarias para el ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción, así como las relativas a estímulos y capacitación del personal del Tribunal.

XX. Vigilar que se cumplan las normas de registro y seguimiento de situación patrimonial de los servidores del Tribunal, en el tiempo y forma que se acuerde.

XXI. Emitir las bases, mediante acuerdos generales, para que las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de todo tipo de bienes, y las contrataciones que realice el Tribunal, en ejercicio de su Presupuesto de Egresos, se ajuste a los criterios previstos en las leyes correspondientes.

XXII. Celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño, y

XXIII. Las demás que esta Ley y el Reglamento Interior establezcan.

## **DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 9.-** El Presidente del Tribunal, se elegirá por el Pleno, en los términos de la fracción I del artículo 6 de esta Ley. La duración de su cargo será de dos años y no podrá ser reelecto para un periodo inmediato, por lo que la presidencia será rotatoria.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, en la sesión correspondiente, los magistrados presentarán sus propuestas respecto de quien ocupará la presidencia del Tribunal, resolviendo lo conducente.

**ARTÍCULO 10.-** El Presidente del Tribunal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Tribunal, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del Tribunal.

II. Presidir el Tribunal y a la Comisión de Administración.

III. Convocar a los demás magistrados electorales para el inicio de sus trabajos.

IV. Convocar a los magistrados electorales del Tribunal, a sesiones públicas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, y a reuniones privadas; y tomar las medidas necesarias para coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del mismo.

V. Conducir las sesiones, dirigir los debates y conservar el orden durante los mismos; cuando los asistentes no guarden la compostura debida, podrá ordenar el desalojo y la continuación de la sesión en privado.

VI. Presidir y dirigir las sesiones del Pleno.

VII. Acordar con los magistrados las propuestas de Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios y demás personal jurídico; así como el Titular de la Unidad Administrativa que se autorice de conformidad al presupuesto.

VIII. Proponer al Pleno, al Secretario General de Acuerdos del Tribunal.

IX. Proponer al Pleno cuando proceda, la suspensión, remoción o cese del Secretario General de Acuerdos, Secretarios de Estudio y Cuenta, Actuarios, personal jurídico del Tribunal y Titular de la Unidad Administrativa, y en su caso, recibir sus renunciaciones, turnándolas al Pleno para su conocimiento.

X. Informar al Pleno las ausencias temporales o definitivas de los magistrados electorales y las excusas que le presenten.

XI. Remitir a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y previo acuerdo del Pleno, las renunciaciones de los magistrados electorales del Tribunal.

XII. Turnar a los magistrados electorales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior, los expedientes de los recursos interpuestos.

XIII. Requerir cualquier informe o documento que, obrando en poder de los órganos del Instituto Estatal Electoral, o de las autoridades estatales y municipales, puedan servir para la sustanciación o resolución de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos señalados en las leyes.

XIV. Ordenar, en casos extraordinarios, que se realicen diligencias o se perfeccione alguna prueba, siempre que esto no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos en las leyes.

XV. Despachar la correspondencia del Tribunal.

XVI. Llevar las relaciones con autoridades o instituciones públicas y privadas que tengan vínculos con el Tribunal.

XVII. Convocar a reuniones internas al personal jurídico, técnico y administrativo del Tribunal.

XVIII. Apoyar la identificación y clasificación de los criterios obligatorios sostenidos por el Tribunal.

XIX. Vigilar que se dicten en tiempo y forma, y que se cumplan las resoluciones y sentencias del Tribunal.

XX. Notificar a los órganos electorales para su cumplimiento, las resoluciones y sentencias que pronuncie el Tribunal.

XXI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública y de las autoridades estatales y municipales, a fin de dar cumplimiento a las resoluciones y sentencias del Tribunal.

XXII. Rendir ante el Pleno un informe al término de cada proceso electoral dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales resoluciones, así como de los principales criterios obligatorios adoptados en sus resoluciones, ordenando su publicación.

XXIII. Rendir al Pleno, un informe en el que se dé cuenta de la marcha del Tribunal y de las gestiones realizadas durante el tiempo de sus funciones.

XXIV. Conocer diariamente durante el proceso electoral, el número y tipo de recursos recibidos, los expedientes que se encuentran en etapa de substanciación, los que estén para resolución, los Magistrados ponentes, y las resoluciones que les hubieren recaído.

XXV. Proporcionar al Congreso del Estado y al Instituto Estatal Electoral, los informes que soliciten respecto a la impartición de justicia electoral.

XXVI. Proyectar y someter a la consideración del Pleno, el Presupuesto Anual de Egresos del Tribunal, y una vez aprobado remitirlo a las autoridades correspondientes en los términos de la legislación aplicable, para los efectos conducentes.

XXVII. Ejercer el Presupuesto de Egresos del Tribunal, de conformidad con lo autorizado por la Comisión de Administración.

XXVIII. Vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal.

XXIX. Dictar las medidas que exijan el buen orden, servicios y disciplina del Tribunal.

XXX. Solicitar a la Comisión de Administración que tramite los recursos humanos, financieros y materiales para el buen funcionamiento del Tribunal.

XXXI. Acordar con los funcionarios administrativos los asuntos de su competencia.

XXXII. Acordar con el Pleno los lineamientos para selección, capacitación, designación y promoción del personal del Tribunal, considerando los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

XXXIII. Las demás que señale esta Ley y el Reglamento Interior.

## **DE LOS MAGISTRADOS Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 11.-** Los magistrados electorales del Tribunal, serán electos por la Cámara de Senadores de conformidad con lo previsto en Título Tercero del Libro Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**ARTÍCULO 12.-** Los magistrados electorales permanecerán en su encargo siete años. En caso de presentarse una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución.

El Congreso del Estado fijará en el presupuesto anual la remuneración de los magistrados del Tribunal en términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual no podrá disminuirse durante el tiempo que dure su encargo.

**ARTÍCULO 13.-** Los Magistrados durante el periodo de su encargo, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

**ARTÍCULO 14.-** Son atribuciones de los magistrados electorales, las siguientes:

I. Concurrir, participar y votar, cuando corresponda, en las sesiones a las que sean convocados por el Presidente del Tribunal, así como solicitar a éste, para que convoque a Sesión Pública, para resolver los asuntos que se les hubieren turnado.

II. Integrar el Pleno del Tribunal, para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

III. Formar parte de la Comisión de Administración, cuando sean convocados para tal efecto por el Presidente del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento Interior.

IV. Admitir los medios de impugnación y los escritos de terceros interesados, en los términos que señale la Ley de la materia.

V. Formular los proyectos de resolución de los expedientes que les sean turnados para tal efecto.

VI. Exponer en sesión pública, personalmente o por conducto de un Secretario de Estudio y Cuenta, sus proyectos de resolución o sentencia, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden.

VII. Discutir y votar los proyectos de resolución o sentencia que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas.

VIII. Formular voto particular razonado, en caso de disentir de un proyecto de resolución aprobado por la mayoría, y solicitar se agregue al expediente.

IX. Realizar los engroses de los fallos aprobados, cuando sean designados para tales efectos.

X. Plantear la contradicción de criterios.

XI. Proponer al Pleno el texto y el rubro de los criterios obligatorios, de conformidad con esta Ley.

XII. Realizar las tareas de docencia e investigación en el Tribunal.

XIII. Someter al Tribunal los proyectos de resolución o sentencia, relativos a tener por no interpuestas las impugnaciones o por no presentados los escritos, cuando no cumplan los requisitos que señale la Ley aplicable.

XIV. Someter al Tribunal los proyectos de resolución o sentencia de desechamiento y de sobreseimiento, en los términos de la Ley de la materia.

XV. Someter a la consideración del Tribunal, los proyectos de acumulación de las impugnaciones, así como la procedencia de la conexidad, en los términos de la Ley aplicable.

XVI. Someter a la consideración del Tribunal, los proyectos de resolución que ordenen archivar como asuntos total y definitivamente concluidos, las impugnaciones que encuadren en estos supuestos, de conformidad con la Ley aplicable.

XVII. Formular los requerimientos necesarios para la debida integración de los expedientes, y solicitar al Presidente del Tribunal se requiera cualquier informe o, documento que obre en poder de los órganos del Instituto Estatal Electoral, de las autoridades federales, estatales, municipales o de los partidos políticos, o de particulares, que pueda servir para la sustanciación de los expedientes, siempre que ello no sea obstáculo para resolver dentro de los plazos establecidos, de conformidad con la Ley aplicable.

XVIII. Girar exhortos a los juzgados federales o estatales encomendándoles la realización de alguna diligencia en el ámbito de su competencia.

XIX. Impartir y participar en los programas y cursos de capacitación y difusión en materia electoral.

XX. Elaborar el Proyecto de Reglamento Interior del Tribunal y demás disposiciones reglamentarias, y someterlos a la aprobación del Pleno, al igual que sus modificaciones.

XXI. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Tribunal.

## **DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 15.-** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Presidente del Tribunal en las tareas que le encomiende y en general, auxiliar al Pleno para el ejercicio de sus atribuciones.

II. Dar cuenta, tomar las votaciones y formular el acta respectiva en las sesiones del Pleno y del Tribunal.

III. Autorizar con su firma las actuaciones del Pleno y del Tribunal, y expedir las constancias y certificaciones que se requieran, así como expedir las copias autorizadas y certificadas que la ley determine o deban darse a las partes.

IV. Llevar el control del turno de los magistrados para conocer los recursos interpuestos, y de las ponencias de resolución o sentencia sobre los mismos.

V. Llevar el registro de las sustituciones de los magistrados.

VI. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Tribunal.

VII. Vigilar que se hagan en tiempo y forma las notificaciones del Tribunal.

VIII. Supervisar el debido funcionamiento de los archivos jurisdiccionales del Tribunal, y en su momento, su concentración y preservación.

IX. Conservar en el Archivo Jurisdiccional del Tribunal, los expedientes de los asuntos definitivamente concluidos, conforme a los lineamientos previstos en la presente Ley.

X. Dictar previo acuerdo con el Presidente del Tribunal, los lineamientos generales, para la identificación e integración de los expedientes.

XI. Llevar el registro de los criterios obligatorios que se adopten.

XII. Acordar con el Presidente del Tribunal, lo relativo a las sesiones del Pleno.

XIII. Revisar los engroses de las resoluciones del Tribunal.

XIV. Proporcionar a los magistrados electorales, los informes que soliciten respecto de la información a que se refiere la fracción XXV, del artículo 10 de esta Ley.

XV. Las demás que le encomiende el Pleno y el Presidente del Tribunal

### **DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 16.-** La Comisión de Administración es el órgano auxiliar del Tribunal, en lo que se refiere a la administración y vigilancia del mismo, en los términos de esta Ley.

La Comisión de Administración se integrará por los magistrados de dicho Tribunal.

El Presidente del Tribunal, presidirá la Comisión de Administración; su carácter será permanente y sesionará en las oficinas que a tal efecto se destinen en la sede del Tribunal.

Para los efectos de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, la Comisión de Administración conformará el Comité a que se refiere el artículo 18 del referido ordenamiento.

**ARTÍCULO 17.-** La Unidad Administrativa del Tribunal auxiliará a la Comisión de Administración para el adecuado ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. El Titular de aquella, fungirá como Secretario de la Comisión y concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

La estructura y funciones de la Unidad Administrativa, se determinará en el Reglamento Interior del Tribunal.

**ARTÍCULO 18.-** La Comisión de Administración sesionará válidamente con la presencia de dos de sus integrantes, y adoptará sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos de sus miembros.

Los miembros de la Comisión no podrán abstenerse de votar, salvo que tengan excusa o impedimento legal. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando una sesión de la Comisión no se pueda celebrar por la falta de quórum, se convocará nuevamente por el Presidente para que tenga verificativo dentro de las veinticuatro horas siguientes.



El integrante que disintiere de la mayoría, podrá formular voto particular, el cual se insertará en el acta respectiva si fuere presentado dentro de los cinco días siguientes a la fecha del acuerdo.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión serán privadas

**ARTÍCULO 19.-** La Comisión de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir las normas internas en materia administrativa que garanticen el cumplimiento de los acuerdos administrativos y circulares emitidos por el Pleno del Tribunal.

II. Proponer al Pleno el proyecto de normas internas relativas al ingreso, carrera, escalafón, régimen disciplinario y remoción, así como las referentes a estímulos y capacitación de los servidores del Tribunal, y una vez aprobadas, velar por su cumplimiento.

III. Establecer la normatividad y criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, previo acuerdo del Pleno.

IV. Proponer al Pleno las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en el Tribunal.

V. Tramitar el nombramiento, licencias y renunciaciones de los servidores públicos del Tribunal, conforme a lo establecido en esta Ley; así como proponer al Pleno la remoción del personal administrativo.

VI. Tramitar los requerimientos de recursos humanos, financieros y materiales para el buen funcionamiento del Tribunal.

VII. Dictar las bases generales de organización, funcionamiento, coordinación y supervisión de la Unidad Administrativa.

VIII. Aportar al Presidente del Tribunal, los elementos necesarios para elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos.

IX. Autorizar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Tribunal, de conformidad con la legislación aplicable.

X. Rendir informes trimestrales al Presidente del Tribunal, sobre el ejercicio del Presupuesto de Egresos.

XI. Proponer al Pleno las bases para las adquisiciones, arrendamientos enajenaciones de todo tipo de bienes, y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice el Tribunal.

XII. Administrar los bienes al servicio del Tribunal, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento.

XIII. Proponer al Pleno las bases de la política informática y estadística del Tribunal.

XIV. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores del Tribunal, y en su caso, proponer al Pleno, normas para el registro y seguimiento de situación patrimonial.

XV. Suscribir los convenios de servicio social en el Tribunal y vigilar su cumplimiento.

XVI. Desempeñar cualquier otra función que esta Ley o el Reglamento Interior del Tribunal, le encomienden.

## **DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 20.-** El Presidente de la Comisión de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Comisión.
- II. Presidir la Comisión, dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones.
- III. Tramitar o turnar, cuando corresponda, los asuntos entre miembros de la Comisión para que se formulen los respectivos proyectos.
- IV. Despachar la correspondencia de la Comisión y firmar las determinaciones y acuerdos.
- V. Vigilar el correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa.
- VI. Firmar los convenios relativos a la prestación del servicio social del Tribunal.
- VII. Las demás que le señale el Reglamento Interior, los acuerdos generales y la Ley.